

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01832/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00024/CALIMAYA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito el Comprobante de estudios del Presidente Municipal de Calimaya, de la presidenta del Dif de Calimaya y el currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya; de la misma forma el sueldo que estos perciben de forma quincenal y neta” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el once de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Lic. **Yesika Guadalupe Gómez Carmona**, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"CALIMAYA, México a 11 de Septiembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00024/CALIMAYA/IP/2013

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE INFORMO LO SIGUIENTE:

1. EN RELACIÓN AL COMPROBANTE DE ESTUDIOS DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALIMAYA Y LA C. PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ASÍ COMO EL CURRÍCULUM DEL C. SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LE COMENTO QUE NO FORMAN PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, NI TAMPOCO SON REQUISITOS QUE ENMARQUE LEY ALGUNA.

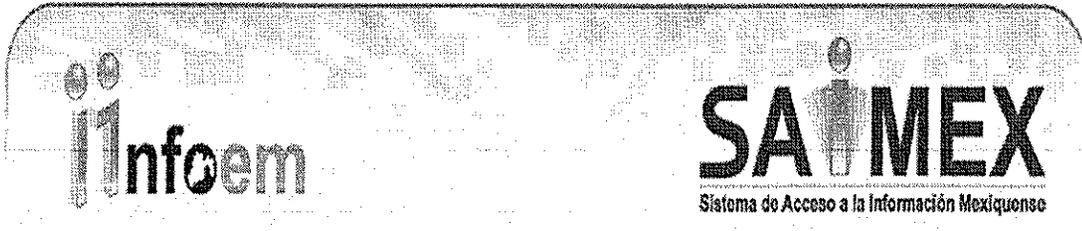
2. EN RELACIÓN A LAS PERCEPCIONES NETAS QUINCENALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUESTIÓN ME PERMITO PROPORCIONARLE LA DIRECCIÓN URL: www.ipomex.org.mx/ipo/portal/calimaa.web EN DONDE PODRÁ USTED ENCONTRAR LAS PERCEPCIONES MENSUALES QUE REFIERE.

ATENTAMENTE
LIC. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01832/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como:

"ACTO IMPUGNADO

Incumplimiento de Solicitud de fecha 10/09/2013 en la que se pidió el Comprobante de estudios del Presidente Municipal de Calimaya, de la presidenta del Dif de Calimaya y el currículo del Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya; de la misma forma el sueldo que estos perciben de forma quincenal y neta" (sic).



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

[Inicio](#) [Salir \[400KCOIII\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00024/CALIMAYA/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/09/2013 18:54:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	11/09/2013 13:41:27	YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	19/09/2013 12:31:01	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	19/09/2013 12:31:01	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el diecinueve de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00024/CALIMAYA/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notificó a **EL RECURRENTE** la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **EL RECURRENTE** el once de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del doce de septiembre al tres de octubre del mismo año, sin contar los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de este año, por haber sido declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecinueve de septiembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el análisis de este asunto, es conveniente señalar que del análisis integral de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. El comprobante de estudios del Presidente Municipal, Presidenta del DIF, ambos de Calimaya.
2. El currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya.
3. El sueldo que perciben de forma quincenal y neta los servidores públicos señalados.

De la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. En relación al comprobante de estudios tanto del Presidente Municipal, como de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Calimaya, no forman parte de la información pública de oficio señalada en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni tampoco son requisitos que enmarque ley alguna.

2. En relación a las percepciones netas quincenales de los servidores públicos en cuestión me permito proporcionarle la dirección url: www.ipomex.org.mx/ipo/portal/calimaya.web en que se localizan las percepciones mensuales que refiere.

Luego, del análisis integral al recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE**, aduce como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** no se cumple con la solicitud sin fundamento alguno y sin tomar en cuenta los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia para tal efecto, además la solicitud se refiere a los sueldos que perciben en forma quincenal, en tanto que en la respuesta se señala que se encuentran publicados los sueldos en la página y estos son de forma mensual.

Los motivos de inconformidad son fundados, sólo respecto a la solicitud de información pública relativa los comprobantes de estudios del Presidente Municipal, así como de la Presidente del Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, ambos de Calimaya, al igual que en relación al currículum de Secretario Particular del primero de los mencionados.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Efectivamente le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al señalar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no contempla como información pública de oficio los comprobantes de estudios tanto del Presidente Municipal, como de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Calimaya; asimismo, que no son requisitos que enmarque ley alguna; sin embargo, ello es insuficiente para negar el acceso a la información que es de carácter público, aun cuando no sea de oficio.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia citar los artículos 115 fracción I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 y 16 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

“**Artículo 117.** Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

(...)

Artículo 118. Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119. Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120. No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

(...)"

Código Electoral del Estado de México:

“Artículo 15. Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez concluida la jornada electoral; en el caso de ser candidatos electos, deberán separarse en forma definitiva antes de asumir el cargo de elección popular para el cual fueron postulados.

Artículo 16. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados es el municipio libre; el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que constituyen requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- d) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio del cargo.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- e) No ser diputados a la Legislatura del Estado en ejercicio de su cargo.
- f) No ser Juez, Magistrado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- g) No ser servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de las funciones.
- h) No ser militar, ni miembro de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- i) No ser ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Para el caso de que los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación, servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad, militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; sean aspirantes o candidatos a ocupar un cargo como miembro de los ayuntamientos, tendrán la posibilidad de participar en las elecciones correspondientes, si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.

Asimismo, es de precisar que además de los requisitos señalados, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos como miembros de ayuntamientos, deben cumplir los requisitos:

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

d) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Lo expuesto permite a este Órgano Colegiado concluir que para ocupar el cargo de Presidente Municipal no es necesario acreditar determinado grado de estudios; sin embargo, de la consulta efectuada a la página oficial del Ayuntamiento de Calimaya - <http://www.calimayaedomex.gob.mx/>-, se aprecia un rubro denominado "transparencia", el que a su vez contiene uno diverso denominado "Información de Transparencia IPOMEX", del cual se advierte el rubro "Artículo 12 Directorio de Servidores Públicos, Fracción II", mismo que contiene el Directorio de Servidores Públicos del referido Ayuntamiento, de donde se aprecia que el cargo de Presidente Municipal de Calimaya, lo desempeñan el C. Oscar Vergara Gómez, quien se ostenta como Técnico en Horticultura, como se aprecia en las siguientes imágenes: -

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "www.calimayaedomex.gob.mx". The page header includes the text "Municipio de Calimaya" and a navigation menu with items: "INICIO", "TU MUNICIPIO", "TU GOBIERNO", "TRAMITES Y SERVICIOS", "PRENSA", "TRANSPARENCIA", and "ORGANISMOS". The main content area features a photograph of a man in a white shirt holding a large white plastic crate. To the right of the photo is a news article titled "1ª JORNADA DE LIMPIEZA REGIONAL" with a sub-header "COMUNIDAD". The article text reads: "El día sábado 31 de Agosto se llevó a cabo la Primer Jornada de Limpieza en la región VIII BIS. Se reunieron integrantes del H. Ayuntamiento y el DIF para limpiar en su totalidad la barranca de los Ángeles." Below the text is a "Leer más" button.



H. Ayuntamiento de Calimaya x
www.calimayaedomex.gob.mx/transparencia.php

Municipio de Calimaya

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRAMITES Y SERVICIOS PRENSA TRANSPARENCIA ORGANISMOS

Transparencia

Accede a toda la información pública de oficio relacionada con tu municipio

Información Financiera CONAC

Título V | Información Financiera. | Visitas 54

SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

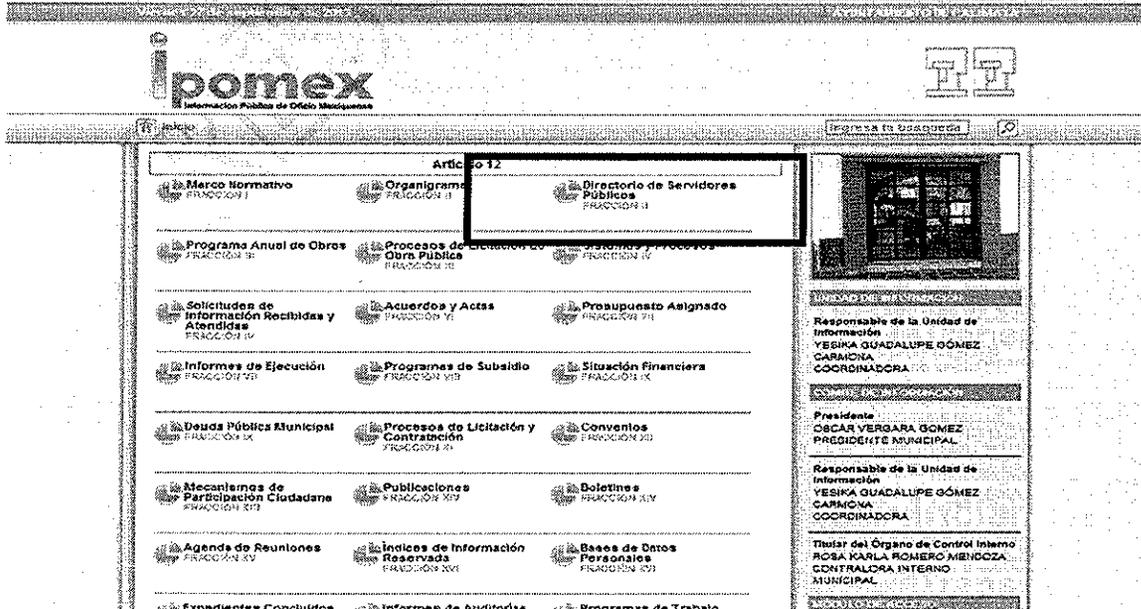


Información de Transparencia: IPOMEX

IPOMEX » | Portal de Transparencia IPOMEX.

H. Ayuntamiento de Calimaya x | AYUNTAMIENTO DE CALI x

www.ipomex.org.mx/ipoc/portal/calimaya/web



ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigramas FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Contratación de Bienes y Servicios y Procesos de Contratación FRACCIÓN VI	Procedimientos y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN VI	Convenios FRACCIÓN X
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN VII	Publicaciones FRACCIÓN VIII	Boletines FRACCIÓN XI
Agenda de Reuniones FRACCIÓN VII	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XII	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XII
Expedientes Concluidos	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo

Responsable de la Unidad de Información
YESKA GUADALUPE GÓMEZ
CARMONA
COORDINADORA

Presidente
OSCAR VERGARA GÓMEZ
PROCEDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información
YESKA GUADALUPE GÓMEZ
CARMONA
COORDINADORA

Titular del Órgano de Control Interno
ROSA KARLA ROMERO MENDOZA
CONTROLADORA INTERNO MUNICIPAL

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN II

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
OSCAR VERGARA GOMEZ	TÉCNICO EN HORTICULTURA
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	PRESIDENTE MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto Funcional.
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
Correo electrónico.	Línea y Teléfono Oficial.
presidente_calimaya@hotmail.com	(01722) 1715202
Dirección.	Ext. Fax.
PALACIO MUNICIPAL S/N, CALIMAYA MEX. C.P. 52200	106
Percepciones fijas + -	
Otras prestaciones (diferente al cargo y otros auxilios o incentivos) + -	
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	

Viernes 27 de septiembre de 2013
 11:01 AM
 JOSE LUIS BOBADILLA CARMONA
 JEFE

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 60 de la Ley General de Educación; 3.7, 3.27 fracción IV, 3.28, 3.29 y 3.31 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, que prevén:

“Artículo 60. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.
 Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.
 La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.”

“Artículo 3.7. En materia de educación, será aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación y para la Coordinación de la Educación Superior, y en este Libro.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 3.27. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en materia de profesiones:

(...)

IV. Otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante, cédula para autorización del ejercicio profesional, y el registro de asociaciones de profesionistas;

(...)

Artículo 3.28. Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio.

Artículo 3.29. Los títulos expedidos en el extranjero podrán obtener la revalidación con apego a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

(...)

Artículo 3.31.

(...)

Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables.

(...)”

De los preceptos legales en cita, se obtiene que en materia de educación en esta entidad federativa, es aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación, el cual establece que los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Por otra parte, que las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes; los cuales tienen validez en toda la República.

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, entre las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado de México, se encuentra la relativa a otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante, cédula para autorización del ejercicio profesional.

Asimismo, establecen que todas las profesiones creadas o que llegaran a crearse, en todas sus ramas y especialidades, para su ejercicio requerirán título y cédula.

Es importante señalar que los títulos expedidos en el extranjero podrán obtener la revalidación con apego a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Luego, conviene precisar que por profesión, se considera la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional.

Mientras que por profesionista, a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la Entidad.

Lo anterior nos permite concluir que constituyen documentos probatorios de estudios los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos el título o la cédula.

Ahora bien, atendiendo a que el C. Oscar Vergara Gómez, Presidente Municipal de Calimaya se ostenta como Técnico en Horticultura, en consecuencia, para acreditar su grado de estudios necesariamente ha de poseer certificado, constancia, diploma, título, cédula o algún otro documento equivalente, lo que nos permite concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** sí posee o administra la información

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitada en este rubro; de ahí que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación al tópico consistente en el comprobante de estudios de la Presidenta del DIF de Calimaya, es de suma importancia transcribir los siguientes artículos 1 y 11 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y 54 fracción II inciso A) del Bando Municipal de Calimaya, que establecen:

“Artículo 1. Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, MET EPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALcingo, NOPALTEPEC, OC UILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALcingo, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTIN DE LAS

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

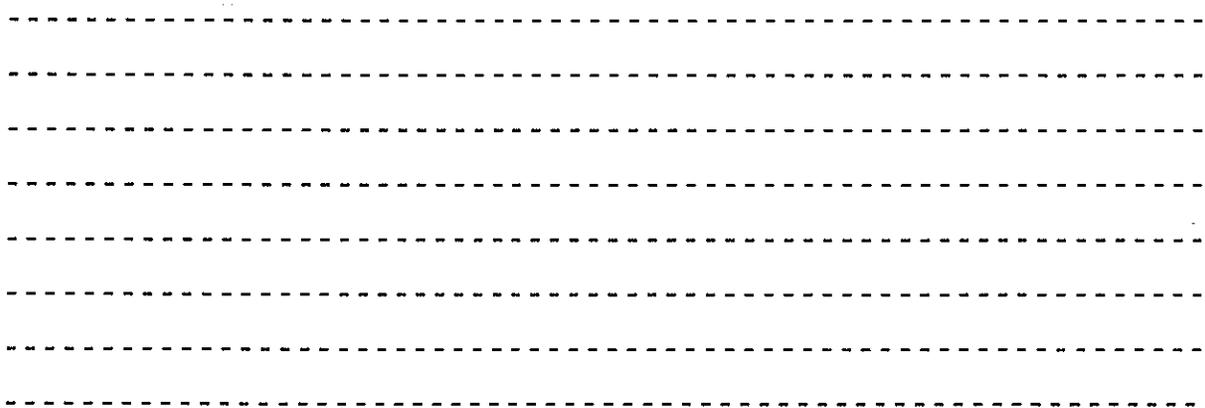
PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.”
(...)

“**Artículo 11.** Serán Órganos Superiores de los Organismos:
I. La Junta de Gobierno;
II. La Presidencia; y
III. La Dirección.
(...)”

“**ARTÍCULO 5.4** La Administración Municipal para los asuntos ejecutivos y operativos se auxiliará de:
(...)”

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
A) Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia
(...)”

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Calimaya, se auxilia del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual entre sus órganos superiores se encuentra su Presidencia, lo que se corrobora de la publicación en su página oficial en el que se aprecia que la referida función la desempeña Adriana Ernestina Mejía Rasso, como se aprecia en la siguiente imagen:



DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Adriana Ernestina Mejía Rasso	Técnico Profesional en Informática
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Adscripción.	Puesto Funcional.
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
difcalidr@hotmail.com	722 171 56 33
Dirección.	Ext. Fax.
Matamoros No. 37, Barrio Los Ángeles, Calimaya	14 22

Percepciones fijas + -

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos e incentivos) + -

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

Luego, atendiendo a que ni de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", ni del Bando Municipal de Calimaya, se aprecian los requisitos que ha de cumplir la persona que ocupe la Presidencia del aludido organismo, se concluye que no es necesario acreditar determinado grado de estudios; sin embargo, atendiendo a que de la imagen que antecede se advierte que quien desempeña las funciones de la Presidencia del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, es la C. Adriana Ernestina Mejía

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Rasso, quien se ostenta como Técnico Profesional en Informática; por ende, si esta información fue publicada por **EL SUJETO OBLIGADO**, implica que posee o administra el soporte documental que acredita el citado grado de estudios; información que se podría acreditar con certificado, constancia, diploma, título, cédula o algún otro documento equivalente, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesitura, considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada, es evidente que vulneró en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir este derecho, se ordena a aquél entregue a éste, vía el **SAIMEX** en versión pública el comprobante de estudios del C. Oscar Vergara Gómez, Presidente Municipal de Calimaya, quien se ostenta como Técnico en Horticultura, así como de la C. Adriana Ernestina Mejía Rasso, Técnico Profesional en Informática, quien desempeña las funciones de Presidente del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

Respecto a la materia de la solicitud de información pública relativa al currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya, es de precisar que de la página oficio de **EL SUJETO OBLIGADO**, se aprecia que la aludida función sí existe en el Ayuntamiento de Calimaya y la desempeña el C. Miguel Ángel Rosas Mendoza, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/calimaya/directorio.web H. Ayuntamiento de Calimaya Directorio de Servidores Pú...

Información Pública de Oficio Mexiquense

Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN 8

Última actualización:
sábado 28 de septiembre de 2013
10:02. horas
JOSE LUIS BOBADILLA CARMONA
JEFE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA	CIUDADANO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto Funcional.
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
secreh.ayuntamientocalimaya@hotmail.com	(01722) 1715202
Dirección.	Ext. Fax.
PALACIO MUNICIPAL SIN, CALIMAYA MÉX. C.P. 52200	102
Percepciones fijas + -	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	

JEFA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En otra tesitura, es de aclarar que el currículum vitae, es una locución latina que literalmente significa "carrera de la vida", que la Real Academia Española de la Lengua ha definido como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajo realizados y datos biográficos que califican a una persona".

De la misma manera conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales de la persona, se citan los estudios realizados o nivel

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Por otra parte, es de subrayar que no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su curriculum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública sea estatal o municipal; sin embargo, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no posea o administre el currículum del Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya, si posee y administra su solicitud de empleo, en atención a los siguientes argumentos:

Es de aclarar que la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum.

Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que prevén:

“ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;...”

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre los ayuntamientos y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al Ayuntamiento de Calimaya.

Por otra parte, es de subrayar que para ingresar al servicio público, constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

Conforme a los argumentos expuestos, atendiendo a que no existe norma jurídica que exija como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión de la administración pública, presentar ante la institución pública el currículum; sin embargo, sí existe disposición legal que obliga a presentar solicitud de empleo, documento que se asemeja a aquél; por lo tanto, este último documento constituye información pública que posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que tiene la obligación de entregar en **versión pública** a **EL RECURRENTE** el currículum o solicitud de empleo del C. Miguel Ángel Rosas Mendoza, en su carácter de Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya.

En efecto tanto los comprobantes de estudios del C. Oscar Vergara Gómez, Presidente Municipal de Calimaya quien se ostenta como Técnico en Horticultura, así como de la C. Adriana Ernestina Mejía Rasso, Técnico Profesional en Informática, quien desempeña las funciones de Presidente del Organismo

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, del mismo modo que el currículum o la solicitud de empleo del C. Miguel Ángel Rosas Mendoza, en su carácter de Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya, se entregaran en versión pública, toda vez que podrían contener datos personales, que son susceptibles de ser testados.

La versión pública ordenada tendrá por objeto testar la fotografía, firma, clave CURP, así como calificaciones –para el caso de que las contenga-; esto es así, en atención a que constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, por lo que son susceptibles de ser testados con el objeto protegerlos, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En efecto, la fotografía tanto en el certificado de estudios, título o cédula profesional, es susceptible de ser testado, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro –en el caso de una persona–, por lo que sin duda refleja y hacer público los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

En síntesis, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar a **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, en **versión pública**:

1. El comprobante de estudios del C. Oscar Vergara Gómez, Presidente Municipal de Calimaya quien se ostenta como Técnico en Horticultura, así como de la C. Adriana Ernestina Mejía Rasso, Técnico Profesional en Informática, quien desempeña las funciones de Presidente del Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.
2. El currículum o solicitud de empleo del C. Miguel Ángel Rosas Mendoza, en su carácter de Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya.
3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.

SEXTO. Es infundado el motivo de inconformidad en relación al tema relativo al sueldo que perciben de manera quincenal y neto el Presidente Municipal, su Secretario Particular, así como de la Presidenta del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de Calimaya.

Lo anterior es así, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que "...las percepciones netas quincenales de los servidores públicos en cuestión me permito proporcionarle la dirección

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

URL: www.ipomex.org.mx/ipo/portal/calimaa.web en donde podrá usted encontrar las percepciones mensuales que refiere." (sic).

En este contexto, se procedió al análisis de la página proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, de donde se obtiene que se encuentra publicada la información solicitada por **EL RECURRENTE**, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Nombre del Servidor Público.		Profesión.	
MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA		CIUDADANO	
Fecha de Ingreso.		Nombramiento oficial.	
01/01/2013		SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
Adscripción.		Puesto Funcional.	
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
Correo electrónico.		Lada y Teléfono Oficial.	
secreh.ayuntamientocalimaya@hotmail.com		(01722) 1715202	
Dirección.		Ext. Fax.	
PALACIO MUNICIPAL S/N, CALIMAYA MÉX. C.P. 52200		102	
Percepciones fijas + -			
Sueldo Bruto.		Aguinaldo.	
\$14,328.52		60	
Deducciones.		Prima Vacacional.	
\$4,328.52		20	
Sueldo neto.		Gratificaciones especiales anuales.	
\$10,000.00		0	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -			
PRESIDENTE MUNICIPAL			
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL			
JEFA DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL			

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/calimaya/directorio.web>



 H. Ayuntamiento de Calimaya
 
 Directorio de Servidores Pú...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda



DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Adriana Ernestina Mejía Rasso	Técnico Profesional en Informática
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Adscripción.	Puesto Funcional.
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
dicaldir@hotmail.com	722 171 58 33
Dirección.	Ext. Fax.
Matamoros No. 37, Barrio Los Angeles, Calimaya	14 22
Percepciones fijas + *	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
36,992.50	60
Deducciones.	Prima Vacacional.
10,618.70	20
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
26,373.80	0
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + *	
PRIMER REGIDOR	
SEGUNDO REGIDOR	
TERCER REGIDOR	

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de las imágenes insertas se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicadas las percepciones mensuales netas del Presidente Municipal, su Secretario Particular, así como de la Presidenta del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia todos de Calimaya, con lo cual se satisface la solicitud de información pública de **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que de la solicitud de información pública de origen, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el sueldo quincenal neto que perciben los referidos servidores públicos; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de tener publicada la información con el grado de detalle que pretende el particular; esto es así, toda vez que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre.

Dicho de otro modo, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de información pública que genera, posee o administra, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública, lo que implica que es suficiente con que publique la información de mérito y corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue la información pública solicitada, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por lo tanto, considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicadas las percepciones mensuales netas del Presidente Municipal, su Secretario Particular, así como de la Presidenta del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia todos de Calimaya, en consecuencia, corresponderá a **EL RECURRENTE** efectuar los cálculos necesarios para obtener la información pública que pretende obtener, pues se insiste esto último no constituye un deber de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En virtud de lo expuesto en los considerandos quinto y sexto, se **modifica** el acto impugnado, para los efectos ordenados en la parte final del primer de los citados.

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión, fundados los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en los términos analizados en el Considerando Quinto de esta resolución; e infundado el estudiado en el Considerando Sexto.

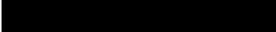
SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00024/CALIMAYA/IP/2013**, en **versión pública**:

"1. El comprobante de estudios del C. Oscar Vergara Gómez, Presidente Municipal de Calimaya quien se ostenta como Técnico en Horticultura, así como de la C. Adriana Ernestina Mejía Rasso, Técnico Profesional en Informática, quien desempeña las funciones de Presidente del Organismo Descentralizado para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

2. El currículum o solicitud de empleo del C. Miguel Ángel Rosas Mendoza, en su carácter de Secretario Particular del Presidente Municipal de Calimaya.

3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Recurso de Revisión: **01832/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: 

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **OCHO DE OCTUBRE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01832/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ausente en la Sesión
ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO